



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:
MI-41/2020 Y ACUMULADOS

RECURRENTE:
JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA Y
MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, dieciséis de diciembre de dos mil veinte. - - - -

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **MEDIO DE IMPUGNACIÓN**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E y 68 de la Constitución local; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 282, y 283, fracción III de la Ley Electoral; toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por conducto de dos ciudadanos en su calidad de diputados que pretenden postularse a elección consecutiva por el partido político que representan, en contra de un acto o resolución de un órgano electoral que no tiene el carácter de irrevocable o bien, no proceda otro recurso. - - - - -

En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. - - - - -

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que los promoventes en su escrito de demanda hicieron constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estiman pertinentes y señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California y autorizan a los ciudadanos que en el mismo se especifica para los mismos efectos. - - - - -

Asimismo, se aprecia que los escritos iniciales se interpusieron dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues la resolución emitida por Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, si bien se dictó el once de noviembre del año en curso, los recurrentes manifiestan haberlo conocido con fechas posteriores de doce y veinte de noviembre a través de notas periodísticas, por lo que, considerando que las demandas fueron presentadas los días veinte y veintitrés de noviembre del presente año,

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

68

MI-41/2020 Y ACUMULADOS

resulta evidente que se interpusieron dentro de los cinco días siguientes que marca la ley y que tuvieron conocimiento de la existencia del acto impugnado.

PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS RECURRENTES. Se advierte que los promoventes ofrecen las siguientes pruebas: Por lo que refiere a **Juan Manuel Molina García**: a) Dictamen número nueve, aprobado en el pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, el cual data del día once de noviembre del año dos mil veinte, dictado dentro expediente identificado como IEEBC/CG/REFC/001/18-08-2020; b) Nota periodística "Ahora, la solicitud ciudadana de referéndum contra la Ley Gandalla, avanza en el IEEBC", publicada por 4 VIENTOS "Periodismo en Red", visible en su página de internet a través de la liga: <http://www.4vientos.net/2020/1/12/ahora-la-solicitud-ciudadana-de-referendum-contra-la-ley-gandalla-avanza-en-el-ieebc/>; c) Copia certificada de todos y cada uno, sin excepción, de la totalidad de los formatos denominados "FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REFERENDUM" exhibidos por quien se dijo "Representante Legal" de los "solicitantes" de manera completa y legible y que dicen contiene las firmas de los solicitantes; d) Copia certificada de la constancia de mayoría que me acredita como Diputado integrante de la XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO y que obra en los Archivos del instituto Estatal Electoral por lo cual solicita se acompañe al expediente que se conforme; e) Solicitud de referéndum constitucional presentada en fecha dieciocho de agosto por el C. Eduardo Javier Guerrero Maymes en su carácter de representante común de un grupo de ciudadanas y ciudadanos, prueba que solicita se agregue y se remita a este Tribunal de Justicia Electoral por parte de la responsable por obrar en los archivos del Instituto Estatal Electoral de Baja California; f) Consistente en los formatos oficiales que contienen los 64,408 registros ciudadanos que se acompañaron en la solicitud de referéndum; prueba que solicita se agregue y se remita a este Tribunal de Justicia Electoral por parte de la responsable por obrar en los archivos de ese Instituto Estatal Electoral de Baja California; g) Consistente en el oficio IEEBC/CGE/1493/2020 de fecha siete de octubre suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, así como el disco compacto que contiene la infracción relacionada con cada uno de los 69,408



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

registros capturados por ese Instituto Estatal Electoral, prueba que solicita se agregue y se remita a este Tribunal de Justicia Electoral por parte de la responsable por obrar en los archivos de ese Instituto Estatal Electoral de Baja California; **h)** Consistente en el oficio IEEBC/CGE/1690/2020, suscrito por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de fecha veintisiete de octubre, dirigido a la Comisión, el diverso resultado de la verificación de firmas, suscrito por la C. María del Carmen Martínez, jefa de departamento de Seguimiento y Aplicación de Procedimientos en materia registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, prueba que solicita se agregue y se remita a este Tribunal de Justicia Electoral por parte de la responsable por obrar en los archivos de ese Instituto Estatal Electoral de Baja California; **i)** Consistente en el oficio IEEBC/CGE/169/2020, de fecha veintiocho de octubre, mediante el cual la presidenta de la Comisión, dirigido al C. Javier Guerrero Maymes el resultado de la verificación hecha por parte del INE, en base de datos del padrón electoral y en la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto, correspondiente a los ciudadanos que respaldan la solicitud de referéndum, del que se desprende que de la lista nominal se encuentra conformada por 2,848,614 ciudadanos residentes en el Estado de Baja California, de los cuales 49,248 registros corresponden a la lista nominal de electores resultan procedentes, prueba que solicita se agregue y se remita a este Tribunal de Justicia Electoral por parte de la responsable por obrar en los archivos de ese Instituto Estatal Electoral de Baja California; **j)** Consistente versión estenográfica y en la copia del acta levantada de fecha veintinueve de octubre, con motivo de la audiencia concedida al C. Javier Guerrero Maymes y Guillermo Eugenio Rivera Millán en representación del Grupo de ciudadanos promoventes de la solicitud de referéndum constitucional, prueba que solicita se agregue y se remita a este Tribunal de Justicia Electoral por parte de la responsable por obrar en los archivos de ese Instituto Estatal Electoral de Baja California; **k)** Consistente en la Minuta o acta de levantada con motivo de la reunión de trabajo que celebró la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica en fecha tres de noviembre, con el objeto de discutir o modificar en su caso el DICTAMEN relativo a la VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE

C
8

BAJA CALIFORNIA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REFERENDUM CONSTITUCIONAL IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE IEEBC/CG/REFC/001/18-08-2020, prueba que solicita se agregue y se remita a este Tribunal de Justicia Electoral por parte de la responsable por obrar en los archivos de ese Instituto Estatal Electoral de Baja California; l) Consistente en el acta y versión estenográfica de la sesión de Comisión de Participación Ciudadana de fecha cinco de noviembre, prueba que solicita se agregue y se remita a este Tribunal de Justicia Electoral por parte de la responsable por obrar en los archivos de ese Instituto Estatal Electoral de Baja California; m) Consistente en el acta y versión estenográfica de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2020 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la parte donde se discutió y aprobó el DICTAMEN N° 9 relativo a la VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REFERENDUM CONSTITUCIONAL IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE IEEBC/CG/REFC/001/18-08-2020, prueba que solicito se agregue y se remita a este Tribunal de Justicia Electoral por parte de la responsable por obrar en los archivos de ese Instituto Estatal Electoral de Baja California; n) Instrumental de actuaciones; o) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; y como superveniente p) Escrito de intención sellado de recibido por el partido MORENA, donde manifiesta su voluntad de participar en la elección continua en el proceso electoral 2020-2021. Por lo que refiere a **Miriam Elizabeth Cano Núñez**; q) Dictamen número nueve, aprobado en el pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, el cual data del día once de noviembre del año dos mil veinte, dictado dentro expediente identificado como IEEBC/CG/REFC/001/18-08-2020; r) Nota periodística "Congreso debe responder a IEEBC sobre solicitud de referéndum contra Ley Gandalla", publicada a través de la liga: <https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/congreso-debe-responder-a-ieebc-sobre-solicitud-de-referendum-contra-la-ley-gandalla-6039814.html>; s) Copia certificada de todos y cada uno, sin excepción, de la totalidad de los formatos denominados "FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REFERENDUM" exhibidos por quien se dijo "Representante Legal" de los "solicitantes" de manera completa y legible y que dicen contiene



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

las firmas de los solicitantes; t) Copia certificada de la constancia de mayoría que me acredita como Diputado integrante de la XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO y que obra en los Archivos del Instituto Estatal Electoral por lo cual solicita se acompañe al expediente que se conforme; u) Solicitud de referéndum constitucional presentada en fecha dieciocho de agosto por el C. Eduardo Javier Guerrero Maymes en su carácter de representante común de un grupo de ciudadanas y ciudadanos, prueba que solicita se agregue y se remita a este Tribunal de Justicia Electoral por parte de la responsable por obrar en los archivos del Instituto Estatal Electoral de Baja California; v) Consistente en los formatos oficiales que contienen los 64,408 registros ciudadanos que se acompañaron en la solicitud de referéndum; prueba que solicita se agregue y se remita a este Tribunal de Justicia Electoral por parte de la responsable por obrar en los archivos de ese Instituto Estatal Electoral de Baja California; w) Consistente en el oficio IEEBC/CGE/1493/2020 de fecha siete de octubre suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, así como el disco compacto que contiene la infracción relacionada con cada uno de los 69,408 registros capturados por ese Instituto Estatal Electoral, prueba que solicita se agregue y se remita a este Tribunal de Justicia Electoral por parte de la responsable por obrar en los archivos de ese Instituto Estatal Electoral de Baja California; x) Consistente en el oficio IEEBC/CGE/1690/2020, suscrito por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de fecha veintisiete de octubre, dirigido a la Comisión, el diverso resultado de la verificación de firmas, suscrito por la C. María del Carmen Martínez, jefa de departamento de Seguimiento y Aplicación de Procedimientos en materia registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, prueba que solicita se agregue y se remita a este Tribunal de Justicia Electoral por parte de la responsable por obrar en los archivos de ese Instituto Estatal Electoral de Baja California; y) Consistente en el oficio IEEBC/CGE/169/2020, de fecha veintiocho de octubre, mediante el cual la presidenta de la Comisión, dirigido al C. Javier Guerrero Maymes el resultado de la verificación hecha por parte del INE, en base de datos del padrón electoral y en la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto,

MI-41/2020 Y ACUMULADOS

correspondiente a los ciudadanos que respaldan la solicitud de referéndum, del que se desprende que de la lista nominal se encuentra conformada por 2,848,614 ciudadanos residentes en el Estado de Baja California, de los cuales 49,248 registros corresponden a la lista nominal de electores resultan procedentes, prueba que solicita se agregue y se remita a este Tribunal de Justicia Electoral por parte de la responsable por obrar en los archivos de ese Instituto Estatal Electoral de Baja California; **z)** Consistente versión estenográfica y en la copia del acta levantada de fecha veintinueve de octubre, con motivo de la audiencia concedida al C. Javier Guerrero Maymes y Guillermo Eugenio Rivera Millán en representación del Grupo de ciudadanos promoventes de la solicitud de referéndum constitucional, prueba que solicita se agregue y se remita a este Tribunal de Justicia Electoral por parte de la responsable por obrar en los archivos de ese Instituto Estatal Electoral de Baja California; **aa)** Consistente en la Minuta o acta de levantada con motivo de la reunión de trabajo que celebró la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica en fecha tres de noviembre, con el objeto de discutir o modificar en su caso el DICTAMEN relativo a la VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REFERENDUM CONSTITUCIONAL IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE IEEBC/CG/REFC/001/18-08-2020, prueba que solicita se agregue y se remita a este Tribunal de Justicia Electoral por parte de la responsable por obrar en los archivos de ese Instituto Estatal Electoral de Baja California; **bb)** Consistente en la acta y versión estenográfica de la sesión de Comisión de Participación Ciudadana de fecha cinco de noviembre, prueba que solicita se agregue y se remita a este Tribunal de Justicia Electoral por parte de la responsable por obrar en los archivos de ese Instituto Estatal Electoral de Baja California; **cc)** Consistente en el acta y versión estenográfica de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2020 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la parte donde se discutió y aprobó el DICTAMEN N° 9 relativo a la VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REFERENDUM



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONSTITUCIONAL IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE IEEBC/CG/REFC/001/18-08-2020, prueba que solicito se agregue y se remita a este Tribunal de Justicia Electoral por parte de la responsable por obrar en los archivos de ese Instituto Estatal Electoral de Baja California; **dd)** Instrumental de actuaciones; **ee)** Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; y como superveniente **ff)** Escrito de intención sellado de recibido por el partido MORENA, donde manifiesta su voluntad de participar en la elección continua en el proceso electoral 2020-2021.-----

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD. Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece los siguientes medios de prueba: **gg)** Copia certificada de los nombramientos como Consejero Presidente, y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **hh)** copia certificada del Dictamen número 9, relativo a la verificación de los requisitos formales, previstos en el artículo 32, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, respecto de la solicitud de referéndum constitucional identificada con la clave de expediente IEEBC/CG/REFC/001/18-08-2020; **ii)** Copia certificada de la solicitud de referéndum constitucional signada por Eduardo Javier Guerrero Maymes, en su carácter de representante común de un grupo de ciudadanos bajacalifornianos; **jj)** Copia certificada del oficio número IEEBC/CGE/1493/2020, de siete de octubre, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California; **kk)** Copia certificada del oficio IEEBC/CGE/1690/2020, de veintisiete de octubre, signado por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California; **ll)** Copia certificada del oficio IEEBC/CPCyEC/169/2020, de veintisiete de octubre, signado por la Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; **mm)** Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; y **nn)** Instrumental de actuaciones. -----

MEDIOS DE PRUEBA. En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por **ofrecidas, admitidas y desahogadas** atendiendo a su propia y especial naturaleza las señaladas con los incisos **a), n), o), q), dd), ee), gg), hh), ii), jj), kk), ll), mm)** y **nn)**, toda vez que obran en autos; asimismo se indica que, por lo que refiere a las señaladas como **b)** y **r)**, si bien no obran físicamente en autos, de la consulta que este órgano jurisdiccional realiza a los links mencionados en los escritos de demanda, se advierte la información a que hacen referencia por lo que **las mismas se tiene ofrecidas y admitidas como hechos notorios** al ser de conocimiento del público general; de igual manera, se hace mención que por lo que refiere a las pruebas indicadas en el incisos **p)** y **ff)** como pruebas supervenientes, **estas se admite** en razón de que reúne las características de superveniente



78

que contempla la jurisprudencia 12/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.**”; finalmente **no se admiten** el resto de probanzas descritas en el presente acuerdo, toda vez que no fueron acompañadas a los escritos de demanda al referir que obran en las instalaciones de la autoridad responsable, sin embargo, se advierte que no obra escrito por el cual dichos promoventes las hubieran solicitado a la autoridad responsable previo a la presentación de sus respectivas demandas, como lo refieren los artículos 288 penúltimo párrafo de la Ley Electoral en relación con el numeral 9, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria, por lo que **dichas probanzas no se admiten.** -----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 288, 311, fracciones I, VI y VII; 317, 318 y 321, de la Ley Electoral. -----

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y en el que se desprende certificación de la **no comparecencia de tercero interesado.** -----

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, es factible decretar el cierre de instrucción al estar debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y 281, 282, 283, fracción III y 327, fracciones V y VII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:-----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando **cumplimiento al trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO. Se **admite** el medio de impugnación y las **pruebas** ofrecidas que se indican, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. -----

TERCERO. Se tiene a los recurrentes señalando **domicilio para oír y recibir notificaciones**, el que indican en sus escritos respectivos y a las personas que señala para los mismos efectos, de conformidad con lo -----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

CUARTO. - Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procedase a formular el proyecto de resolución correspondiente. -----

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe. -----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS